

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO DE RED LOCAL DE ORIGEN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR DANIEL BERNAL SALAZAR Y, POR LA OTRA, QUICKLY PHONE, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN LAS "PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara TELCEL que:

- a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 14 de febrero de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal. Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como **Apéndice I**;
- b) Es titular de diversas concesiones en materia de telecomunicaciones otorgadas por el Gobierno Federal, los cuales se encuentran vigentes y constan en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio. Copia simple de la escritura que contiene dicha representación se acompaña al presente Convenio como **Apéndice II**;

II. Declara el OMV, que:

- a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la escritura pública número 58,896 de fecha 9 de agosto del 2011, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público número 11, del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 454983-1, con fecha 26 de agosto de 2011. Copia simple de la misma que se adjunta al presente Convenio como **Apéndice III**;

- b) Es titular de una autorización para operar como comercializadora de servicios de telecomunicaciones, cuya copia simple completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como **Apéndice IV** (en lo sucesivo la "**Autorización del OMV**").
- c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio. Copia de simple de la escritura que contiene dicha representación se acompaña al presente Convenio como **Apéndice V**;
- III. Ambas Partes declaran que el 17 de diciembre de 2014, acordaron las tarifas para la prestación de los servicios correspondientes y suscribieron el Convenio de Comercialización o Reventa de Servicios con sus respectivos anexos (en lo sucesivo el "**Convenio OMV**"), respecto del cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fecha 22 de enero de 2015 expidió la Constancia de Inscripción en el Registro Público de Concesiones con número de folio 009129. Ambas Partes están de acuerdo en que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO.

1.1 Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio, los términos y acrónimos que se listan en el glosario contenido en la presente Cláusula (en adelante el "**Glosario**"), independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán el significado que allí se indica, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto en el Convenio.

1.2 Aquellos términos no definidos en el Convenio o en el Glosario, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio y, a falta de éste, aquél que les atribuyan los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

1.3 Glosario.

1.3.1 Definiciones y Términos.

Bloque de Números: Conjunto de números consecutivos asignados por el IFT a un OMV para la comercialización de los mismos por parte del referido OMV.

IDO: Código de identificación de red local de origen asignado por el IFT a operadores de redes públicas de telecomunicaciones. Es la combinación de 3 dígitos

que se utiliza para identificar la red local de origen y realizar los enrutamientos adecuados a la infraestructura correspondiente.

IDA: Código de Identificación administrativo. Combinación de 3 dígitos asignados por el IFT a un OMV para identificar al OMV al que se le ha asignado un Bloque de Números.

IFT o Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Número: Un número dentro del Bloque de Números asignado para dar servicio a un usuario del OMV respecto del cual dicho usuario solicita su portabilidad.

PTFN: Plan Técnico Fundamental de Numeración vigente.

Proveedor Receptor: Proveedor de servicios de telecomunicaciones hacia el cual se porta un determinado Número como resultado del proceso de portabilidad y con el cual el usuario del OMV mantenía una relación contractual, sin importar la modalidad de pago.

Reglas de Portabilidad: Reglas de Portabilidad Numérica y Especificaciones Operativas para la implementación de portabilidad de números geográficos y no geográficos vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO. AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO IDO.

TELCEL en cumplimiento a los numerales 8.1.4. Bis y 5.5.3 del PTFN en este acto autoriza al OMV el uso de su código IDO (188) exclusivamente con el fin de que el Instituto, en observancia a la fracción V de la Regla 24 de las Reglas de Portabilidad, otorgue al OMV su código IDA y con ello le asignen Bloques de Números para el uso exclusivo en la comercialización de los servicios del OMV.

La Base de Datos de Operadores Válidos generada por el Administrador de Base de Datos (ABD) a través del sistema de transferencia electrónica en términos de las Reglas de Portabilidad, incluirán la asociación del IDO (188) de TELCEL con el código IDA que sea asignado al OMV.

CLÁUSULA TERCERA. PROCESOS DE PORTABILIDAD.

El presente Convenio se realiza a fin de que el OMV pueda dar cumplimiento a la Regla 43 de Portabilidad referente a la Base de Datos de Operadores Válidos.

Dicha Regla 43 establece que una vez que el IFT asigne al OMV su IDA, por única ocasión y de manera inicial, el OMV podrá solicitar en el sistema de transferencia electrónica la asociación de su IDA al IDO del concesionario de red local con quien haya contratado servicios, en este caso el IDO 188 de TELCEL, quien realizará esta autorización única e inicial para que el OMV pase a ser totalmente responsable de la prestación de servicio ante el usuario y ante el Instituto.

La asociación de códigos IDO-IDA ya descrita será base para que el OMV, en su calidad de Proveedor Receptor, en el contexto de portabilidad, esté en posibilidad, de manera autónoma y totalmente independiente de TELCEL, de asignar, a cada solicitud un folio con el formato: "IDO (IDA) aa + mm + dd + xxxx" (aa: año. mm: mes. dd: día. xxxx: número consecutivo asignado al Proveedor Receptor y que se reinicia cada día).

CLÁUSULA CUARTA.- USUARIOS DEL OMV.

Los Bloques de Números asignados por el IFT al OMV con su IDA, serán para todos los efectos, considerados como usuarios del propio OMV, por lo que el OMV deberá, de manera autónoma y totalmente independiente de Telcel, cumplir con todas las obligaciones que le corresponden bajo el Convenio OMV y la regulación aplicable.

CLAUSULA QUINTA. ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

El presente documento constituye un acuerdo legal entre las Partes, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

El presente Convenio es accesorio del Convenio OMV referido en la Declaración III, tal y como se reitera en la Cláusula Décima Primera "Vigencia".

Fuera de lo antes mencionado, este Convenio expresa el acuerdo definitivo entre las Partes y deja sin valor, cualquier otro acuerdo verbal o escrito preexistente específicamente en lo referente a la autorización de Telcel al OMV sobre el uso de su código IDO (188).

Cada una de las disposiciones del presente Convenio se considerará de manera independiente, por lo que la invalidez de cualquier estipulación contenida no afectará la validez de las otras, a menos que se trate de elementos importantes, tales como su objeto, terminación anticipada, rescisión o jurisdicción.

Ambas Partes convienen que cualquier modificación al presente Convenio deberá establecerse mediante Convenio escrito debidamente firmado por ambas Partes.

Cualquier clase de documento relativo al presente Convenio que contenga términos o condiciones diferentes a los aquí pactados y que sea emitido unilateralmente por cualquiera de las Partes, no obligarán ni vincularán a la otra Parte.

La simple omisión por una Parte para objetar tales documentos emitidos unilateralmente por la otra Parte o las disposiciones contenidas en éstos, no podrá considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en este Convenio.

Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio aquí establecido que no resulte en caducidad o preclusión por causa de ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

CLAUSULA SEXTA. ENTIDADES SEPARADAS

Nada de lo contenido en el presente Convenio deberá ser considerado como la constitución de una relación de socios entre las Partes, por lo que no se conjuntan, ni se unen activos con responsabilidades fiscales o frente a terceros ni de cualquier otra naturaleza, limitándose la relación de las Partes, única y exclusivamente, a lo estipulado en el presente Convenio. Ninguna de las Partes podrá actuar en nombre y representación de la otra, ni podrá ser agente o gestor del otro, excepto en los casos previstos bajo el presente Convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS

El OMV no podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que adquiere en este Convenio.

CLAUSULA OCTAVA. NOTIFICACIONES

Para todo lo relativo al presente Convenio, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

TELCEL	PROVEEDOR
Lago Zúrich 245 Plaza Carso, Edificio Telcel, Piso 4 Colonia Ampliación Granada Delegación Miguel Hidalgo 11529, México, D.F. Atención: Dirección Jurídica	Calle Panfuncio Padilla 26, Piso 3, Int. 308 A20 Ciudad Satélite, Naucalpan, 53100, Atención: Sr. Marco Antonio Fernández Martínez

Cualquier notificación que las Partes deban darse de acuerdo con el presente Convenio, será hecha por escrito de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

De igual forma, las Partes convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Convenio surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les correspondan el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

CLAUSULA NOVENA. ENCABEZADOS

Los encabezados contenidos en cada cláusula del presente Convenio carecerán de carácter obligatorio y son utilizados simplemente para una fácil referencia, ya que es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que deberá considerarse para efecto de determinar los derechos y obligaciones que las Partes adquieren por virtud del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA. VIGENCIA

Las Partes convienen que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su fecha firma y hasta la fecha que concluya la vigencia del Convenio OMV referido en la Declaración III del presente documento.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO

El OMV declara y garantiza que cumple con las leyes aplicables y que la ejecución de las obligaciones derivadas a su cargo del presente Convenio se llevará a cabo con estricto cumplimiento a dichas leyes aplicables, en caso contrario deberán defender, sacar en paz y a salvo e indemnizar a TELCEL, sus afiliadas y sus respectivos directivos, accionistas, empleados y representantes de cualquier reclamo que se derive del incumplimiento a lo anterior.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado a la interpretación y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten a las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando por tanto al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REGISTRO.

Las Partes reconocen que el presente Convenio será presentado para ser inscrito en el Registro Público de Concesiones del IFT dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración del mismo.

Asimismo, las Partes se comprometen a registrar cualquier modificación, actualización o adhesión al presente Convenio dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración o modificación de los mismos.

Leído que fue el presente Convenio por las Partes y habiendo comprendido éstas las consecuencias de derecho que derivan del mismo, lo suscriben de conformidad a través de sus representantes legales abajo señalados en 3 (tres) tantos idénticos, ante los testigos que también firman al calce en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 18 de junio de 2015.

**TELCEL
RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**



Nombre: Daniel Bernal Salazar

Cargo: Representante legal

Fecha: Junio 18, 2015

**OMV
QUICKLY PHONE, S.A. DE C.V.**



Nombre: Marco Antonio Fernández
Martínez

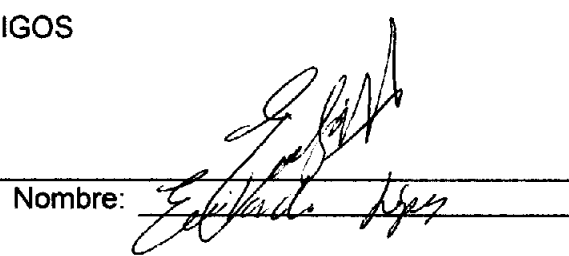
Cargo: Representante legal

Fecha: 18 JUNIO 2015

TESTIGOS



Nombre: JAVIER ARNAUD



Nombre: Edilberto Reyes

